

Para: Proveedores

De: FUNDEPREDI

Asunto: Impuesto Tarifa Reducida 2%

Fecha: 08-08-2019

Ref. FDPRDI – 139 -19

Estimados proveedores:

Solicitamos la aplicación de la tarifa reducida del 2% del Impuesto al Valor Agregado sin que para ello medie trámite alguno ante EXONET con base en lo siguiente:

- a. La Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece en su artículo 11, inciso 2, sub inciso d, sobre la aplicación de Tarifa Reducida del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios: “La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.” El destacado no es del original.
- b. El decreto 41779 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 31, inciso 2, sub inciso d, sobre aplicación de tarifas reducidas, tarifa reducida del (2%) dos por ciento, establece: “La compra y venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.” El destacado no es del original.
- c. El decreto 31611-H Utilización del sistema EXONET, establece en tu artículo 1: “Se autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice mediante un Sistema de Información Electrónico denominado EXONET el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos fiscales, así como las demás gestiones relacionadas con éstos.” El destacado no es del original.

El solicitarnos un código de EXONET resulta de una interpretación errónea de la normativa vigente, puesto es evidente que el sistema de cita, tiene su razón de ser en la exención de tributos, marco en el cual no se encuentran contempladas las Universidades Estatales y sus Fundaciones, puesto que en este caso no se trata de una exención sino más bien una tarifa reducida, que ciertamente no son la misma cosa, adicionalmente, lo solicitado resulta materialmente imposible pues en el sistema EXONET no hay forma de que las Fundaciones realicen tal solicitud de exoneración, lo cual es lógico al no estar obligadas a dicho trámite.

En caso de que ustedes como proveedores tengan una negativa de aplicar la tarifa reducida a nuestra Fundación, les solicitamos enviarnos en forma escrita el fundamento legal que les da sustento y así tomar las medidas que corresponda.

Atentamente,

Dra. Lilly Cheng Lo
Delegada Ejecutiva
FUNDEPREDI
Tel: 2253-7416
Correo: lcheng@uned.ac.cr